

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE  
SEGURIDAD DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

**ASUNTO**

El Juzgado procede a resolver de oficio sobre la libertad por pena cumplida del sentenciado DIEGO ARMANDO MÉNDEZ BUITRAGO, dentro del asunto radicado bajo el CUI 68001-6100-000-2020-00026-00 NI. 34975.

**CONSIDERACIONES**

1. Este Juzgado vigila a DIEGO ARMANDO MÉNDEZ BUITRAGO la **pena de 36 meses de prisión** impuesta en sentencia condenatoria proferida el 15 de enero de 2021 por el Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de esta ciudad, como coautor responsable del delito de extorsión agravada en grado de tentativa. Al sentenciado le fueron negados los mecanismos sustitutivos de la pena de prisión.

2. El sentenciado se encuentra privado de la libertad por cuenta de este asunto desde el 8 de noviembre de 2018, por lo que a la fecha ha descontado en físico un total de 28 meses y 23 días de la pena de prisión que le fue impuesta, tiempo que sumado a los 7 meses y 6 días que se le reconocieron como redención de pena en auto del 10 de marzo de 2021, indica que cumple la totalidad de la pena el día 1° de abril de 2021.

En consecuencia, se ordena su LIBERTAD INMEDIATA E INCONDICIONAL POR PENA CUMPLIDA A PARTIR DEL 1° DE ABRIL DE 2021, en virtud de la presente actuación. Para tal efecto, líbrese la respectiva boleta de libertad ante el centro carcelario, donde se advierta queda a disposición del Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de esta ciudad por cuenta del asunto seguido bajo el cui 68001-6106-067-2018-00095-00, donde registra medida de aseguramiento de detención preventiva privativa de la libertad por los delitos de fabricación, tráfico o porte de armas de fuego y receptación.

Así mismo y conforme el artículo 53 del C.P. se declara legalmente cumplida la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas a partir de la misma fecha, debiéndose oficiar a la Registraduría Nacional del Estado Civil y a la Procuraduría General de la Nación dando informe de la misma.

Acorde a lo dispuesto en el artículo 476 del C.P.P. vigente infórmese esta decisión a las mismas autoridades que se comunicó la sentencia.

Una vez en firme la decisión, devuélvase el expediente para archivo definitivo al Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,**

## RESUELVE

**PRIMERO.-** DECLARAR CUMPLIDA LA TOTALIDAD DE LA PENA impuesta al sentenciado DIEGO ARMANDO MÉNDEZ BUITRAGO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.105.305.996, A PARTIR DEL 1° DE ABRIL DE 2021, en virtud de la sentencia condenatoria proferida en su contra el 15 de enero de 2021 por el Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de esta ciudad, como responsable del delito de extorsión agravada en grado de tentativa, dentro del asunto radicado bajo el CUI 68001-6100-000-2020-00026-00.

**SEGUNDO.-** ORDENAR la LIBERTAD INMEDIATA E INCONDICIONAL DE DIEGO ARMANDO MÉNDEZ BUITRAGO POR PENA CUMPLIDA A PARTIR DEL 1° DE ABRIL DE 2021 en razón de este asunto. Líbrese la respectiva boleta de libertad ante el EPAMS GIRÓN, donde se advierta queda a disposición del Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de esta ciudad por cuenta del asunto seguido bajo el cui 68001-6106-067-2018-00095-00, donde registra medida de aseguramiento de detención preventiva privativa de la libertad por los delitos de fabricación, tráfico o porte de armas de fuego y receptación.

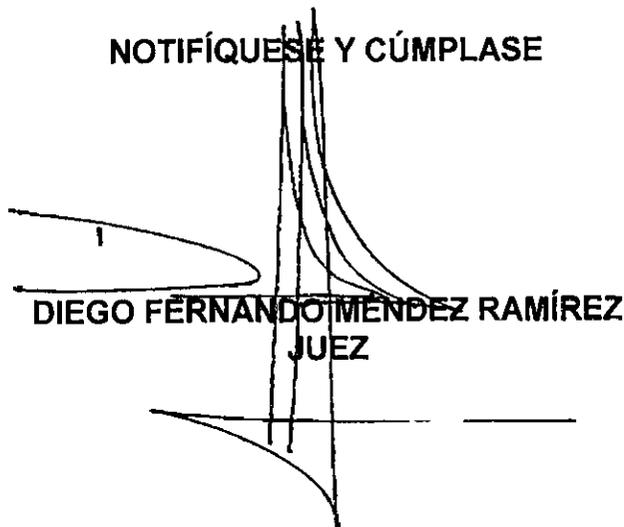
**TERCERO** Declarar legalmente cumplida la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas a partir de la fecha, debiendo oficiarse a la Registraduría Nacional del Estado Civil y a la Procuraduría General de la Nación dando informe de la misma.

**CUARTO.-** Comunicar esta decisión a las mismas autoridades que se enteró de la sentencia, de conformidad con el artículo 476 del C.P.P. vigente.

**QUINTO.-** Devuélvase el expediente al Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio para el archivo definitivo.

**SEXTO.-** Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
DIEGO FERNANDO MÉNDEZ RAMÍREZ  
JUEZ

Maira